



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 13 de mayo de 1986. — Número 94

Página 1.141

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.142

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España.—Información pública 1.145

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Expediente número S-266/86 y convenios colectivos de las empresas «Aspla», «Plásticos Españoles, S. A.», Convenio Textil de la Región de Cantabria y Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales 1.145

3. Subastas y concursos

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander.—Subastas de bienes inmuebles 1.153

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander.—Subasta de bienes muebles 1.154

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Laredo.—Expediente ejecutivo de apremio 1.155

Molledo.—Aprobado el padrón municipal de vehículos para 1986 1.156

Villafufre.—Padrón y lista cobratoria del impuesto de circulación de vehículos de motor 1.156

4. Otros anuncios

Santander.—Licencias: para la apertura de un taller de artes gráficas, de obras de un local con destino a café-bar y para la apertura de una estación de lavado y engrase de vehículos 1.156

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subasta

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 34/85 1.156

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.—Expedientes números 1.360/84, 1.085-1.048/85, 1.029/84 y 904/85 1.157

Magistratura de Trabajo Número dos de Santander.—Expedientes números 215/85, 1.926/84, 1.797/83 y 2.093/84 1.158

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expedientes números 1.927/84, 1.954/85 y 1.002/85 1.160

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—Expedientes números 1.098/85, 21/85, 1.320/85, 66/86, 493/86, 443/85, 1.497/85, 221/86, 154/86 y 1.107/85 1.161

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 158/85, 124/85, 503/85 y 178/85 1.162

Juzgado de Distrito de Reinosa.—Expedientes números 43/83 y 85/80 1.163

Juzgado de Distrito de Villacarriedo.—Expediente número 125/85 1.164

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 22, apartados 17 y 18 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye competencias en materia de juventud a la Comunidad Autónoma, promoviendo las condiciones precisas para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, cultural y económico.

La regulación de las actividades de aire libre, constituye una parte importante en dichas competencias, más aún al tratarse de un territorio como el de Cantabria, que presenta un continuo incremento en el volumen de las mismas, dadas sus condiciones geográficas.

Por todo ello se hace necesario y oportuno establecer una normativa que regule los campamentos, albergues, colonias, campos de trabajo, marchas juveniles, etc., que sirva en una primera fase, de cauce para un mejor conocimiento de la realidad juvenil en dicho sector y permita un posterior análisis de las condiciones por las que han de regirse dicho tipo de actividades, así como el cumplimiento de unas normas mínimas imprescindibles en materia sanitaria.

Parece conveniente, asimismo, regular las características de los tipos de acampada, al objeto de velar también por la protección del medio ambiente, especialmente en aquellos espacios cuyo valor ecológico debe ser preservado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria de 30 de abril de 1986,

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo primero. Se regularán por las normas contenidas en el presente Decreto los campamentos y las acampadas juveniles, que se desarrollen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

Campamentos

Artículo 2.º Se entiende por campamento la instalación de aire libre con más de cincuenta acampados y con una duración mínima de quince días. Igualmente se aplicará esta norma a los albergues, colonias y campos de trabajo.

Artículo 3.º Los campamentos, albergues, colonias y campos de trabajo con la duración específica y el número de acampados señalados, serán dirigidos por un responsable cuya titulación será necesariamente la de director.

Artículo 4.º La entidad o persona que pretenda organizar una actividad campamental de las caracte-

rísticas señaladas en el artículo segundo, deberá solicitar de la Dirección Regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte la necesaria autorización veinte días antes del comienzo de la misma, acompañando la documentación preceptiva.

CAPÍTULO III

Acampadas estables

Artículo 5.º Se entiende por acampada estable, los campamentos, colonias y campos de trabajo en las que participan jóvenes, en número inferior a cincuenta y con una duración máxima de diez días.

Artículo 6.º En dichas acampadas estables, deberán existir un responsable que esté en posesión como mínimo del título de jefe de acampada, dicha titulación tendrá que ser reconocida por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 7.º Toda persona física o jurídica que pretenda organizar una acampada estable, deberá solicitar de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte la necesaria autorización para la realización de la actividad, con una antelación de veinte días mediante la documentación oficial formalizada al efecto, que deberá presentar en la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

CAPÍTULO IV

Acampada controlada

Artículo 8.º Se entiende por acampada controlada la que se realiza mediante albergues móviles o tiendas de campaña en lugares previamente elegidos y destinados a esta actividad por los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y entidades particulares debidamente censados para el uso a que se les destina. Deberán estar acotados y dotados de servicios comunes indispensables.

Artículo 9.º Los lugares destinados a acampadas controladas deberán reunir los siguientes requisitos.

- Disponer de agua potable suficiente.
- Disponer de lugares adecuados para los servicios higiénicos: evacuatorios, lavabo, baño y aseo.
- Disponer de recipientes con cierre hermético con capacidad suficiente para la recogida de basuras, que a su vez, serán retiradas diariamente.
- La superficie mínima de una acampada controlada será de cien metros cuadrados.
- No estar situada dicha acampada a menos de doscientos metros de lugares de captación de agua de abastecimiento para poblaciones.

Artículo 10.º A los efectos de lo regulado en los anteriores artículos 8.º y 9.º del presente Decreto, los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y entidades particulares deberán solicitar la autorización correspondiente de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, y de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, para la apertura de una instalación de este tipo, que será inspeccionada en ocasiones para comprobar el buen estado y funcionamiento de servicios y las condiciones generales de la misma.

Artículo 11.º Toda persona física o jurídica que pretenda utilizar una acampada controlada, deberá so-

licitar el oportuno permiso de la Alcaldía, Junta Vecinal o entidad particular a quien pertenece la misma con suficiente antelación a la fecha de iniciación de la actividad.

Artículo 12. Al menos con cinco días de anticipación a la fecha del inicio de la acampada, deberá comunicarse por escrito la misma, a la Dirección Regional de Juventud y Deporte, uniendo a dicha comunicación el permiso del Ayuntamiento, Junta Vecinal o entidad particular a quien pertenece la instalación.

CAPÍTULO V

Acampada libre

Artículo 13. Se entiende por acampada libre, aquella que, respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, tenga lugar fuera de las acampadas estables y controlada, utilizando tiendas de campaña o albergues móviles. Las marchas de hasta tres días, se regirán por la misma norma.

Artículo 14. Cuando la acampada libre se realice en alta montaña, la estancia en el mismo lugar no podrá ser superior a seis días, ni el número de tiendas formando grupo podrá superar las seis unidas.

Artículo 15. Para la realización de acampada libre que supere el número de días o tiendas previstas en el artículo anterior, será necesaria una autorización especial que deberá solicitarse de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, con una antelación mínima de veinte días. Se podrán exigir condiciones especiales, a estudiar en cada caso.

Artículo 16. En los demás casos, la acampada libre no podrá tener una duración superior a tres días ni el grupo de tiendas, caravanas o cualquier otro medio que forme un mismo núcleo, será superior a tres; la distancia mínima de un grupo a otro será de quinientos metros.

Artículo 17. Las basuras o desperdicios originados por esta actividad, deberán ser recogidas y transportadas al vertedero municipal, o en su defecto vertidas en una zanja realizada para este menester, cubierta con tierra al finalizar la actividad.

Artículo 18. Toda persona o entidad que pretenda realizar una acampada libre, deberá solicitar el necesario permiso de la Dirección Regional de Juventud y Deporte mediante solicitud al efecto, acompañada del necesario permiso del dueño del terreno.

CAPÍTULO VI

Acampada itinerante

Artículo 19. Se entiende por acampada itinerante, aquella de carácter móvil que respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, realiza asentamientos no superiores a dos noches en cada lugar, utilizando tiendas de campaña o caravanas. Se encuentran dentro de esta modalidad, los campamentos volantes y marchas por etapas.

Artículo 20. La acampada itinerante tendrá una duración mínima de tres días y máxima de veinte.

Artículo 21. Toda persona física o jurídica que pretenda organizar una acampada itinerante, deberá solicitar de la Consejería de Cultura, Educación y Depor-

te, la necesaria autorización para la realización de la actividad, con una antelación de veinte días mediante la documentación oficial formalizada al efecto, que deberá presentar en la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Artículo 22. En dichas acampadas itinerantes, deberá existir un responsable que esté en posesión del título de director de campamento o titulación similar, específica de la actividad. Dichas titulaciones tendrán que ser homologadas por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 23. Las basuras o desperdicios originados por la actividad, deberán ser enterrados en una zanja habilitada al efecto, en cada una de las estancias que use la acampada itinerante.

CAPÍTULO VII

Requisitos de ubicación de campamentos y acampadas

Artículo 24. Los campamentos, albergues, colonias, campos de trabajo y acampadas no han de estar situados:

- a) A menos de un kilómetro de camping, núcleos urbanos o lugares concurridos, ni a menos de 100 metros de los ríos o carreteras.
- b) En un radio inferior a 150 metros del lugar de captación de agua para poblaciones.
- c) A menos de 500 metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados.
- d) A menos de 500 metros de los lugares de vertidos de aguas residuales.
- e) En proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- f) En terrenos por los que discurran líneas de alta tensión.
- g) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial o turístico, o de otros intereses de carácter nacional, regional o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones, o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización del organismo competente.
- h) En terrenos situados en ramblas, lechos de ríos, y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.

CAPÍTULO VIII

Normas generales de carácter sanitario

Artículo 25. En toda instalación de aire libre contemplada en el presente Decreto deberá observarse rigurosamente las siguientes normas:

- a) El agua de bebida estará permanente clorada con una dosis mínima de 0,4 p.p.m. Si no se dispone de depósitos de distribución, deberán existir depósitos de material no metálico herméticamente cerrados, donde el agua será clorada manualmente. El jefe o director de la acampada dará las instrucciones precisas para que no se beba más agua que la procedente de los depósitos.
- b) De no existir ningún sistema de recogida de excretas se constituirán letrinas, que estarán situadas a

más de cien metros de ríos, arroyos, pozos o fuentes. Una vez concluida la acampada se rellenarán con tierra.

c) Se dispondrá obligatoriamente de cubos de recogida de basura con cierre hermético. Se evacuarán al menos cada veinticuatro horas, preferentemente al vertedero municipal. De no poder llevarse a efecto esta solución, se construirá un pozo, donde se realice el vertido del contenido de los cubos, cubriéndose a continuación con una capa de tierra. El pozo deberá tener capacidad suficiente para recoger las basuras producidas durante todos los días que dure la acampada.

d) Los alimentos perecederos (carne, pescado, conservas una vez abierta la lata, leche, etc.), se conservan en frigoríficos. De no disponer de frío, estos alimentos se consumirán el mismo día de su compra y el sobrante se procederá a su destrucción. La leche que se consuma, procederá de centros de higienización o conservación debidamente autorizados.

e) Los acampados estarán debidamente reconocidos y vacunados al iniciar la actividad.

CAPÍTULO IX

Los directores de actividad

Artículo 26. Al frente de cada actividad de aire libre deberá existir un responsable de éste en posesión del título correspondiente, titulación que tendrá que ser homologada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria en cualquier momento o al presentar la solicitud de autorización.

Artículo 27. Son obligaciones directas y personales del director o responsable de una actividad campamental las siguientes:

a) Permanecer al frente de la actividad durante los días que abarca el campamento, no pudiendo abandonar la misma sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

b) Tener a disposición de la autoridad competente, la documentación que se precisa para esta actividad.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Decreto.

d) Velar para que se cumpla lo establecido y se den las condiciones necesarias que garanticen la integridad física de los participantes.

e) Ejercer el control suficiente para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones, así como de velar por que no se produzcan alteraciones en el marco natural, ni de las condiciones ecológicas del lugar, riesgos de incendios que puedan producirse bien por acción y omisión, así como las acciones derivadas de los vertidos de desperdicios en zonas no idóneas.

CAPÍTULO X

De los requisitos necesarios para obtener las autorizaciones

Artículo 28. Toda persona física o jurídica que pretenda organizar un campamento, deberá solicitar de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria las necesarias autorizaciones presentando a tal efecto en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, y junto a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Autorización del propietario del terreno donde se instalará el campamento.

b) Certificado del alcalde de la localidad al que pertenece dicho terreno en el que se exponga conocer la zona de acampada.

c) Croquis general del campamento así como de la situación geográfica del mismo.

d) Designación de la persona responsable o jefe de campamento junto con la titulación requerida.

e) Plan de actividades.

f) Permiso de ICONA.

g) Certificado de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados así como certificado sobre las características químicas y bacteriológicas del agua de consumo.

h) Certificado del inspector veterinario indicando que no existe en el lugar ninguna espirotozia transmisible al hombre.

Artículo 29. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, recibirá la documentación y tras efectuar los trámites oportunos, procederá a autorizar o denegar, en su caso, la solicitud en el plazo máximo de diez días de la recepción de la misma, comunicándose así al interesado y a la Delegación General del Gobierno en Cantabria a efectos de control gubernativo.

Artículo 30. Para el campamento itinerante es preciso adjuntar el croquis del itinerario a seguir con especificación de fechas, estancias y lugares de acampada, así como el certificado de Sanidad y del inspector veterinario provincial.

CAPÍTULO XI

Del incumplimiento de estas normas

Artículo 31. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte se reserva la inspección del campamento, dando lugar en el incumplimiento de las normas, a la suspensión inmediata de la actividad y a la pérdida de la subvención correspondiente en caso de haber sido concedida, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable o jefe del campamento, y la persona física o entidad organizadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los permisos para acampar concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, mantendrán su validez a los efectos de considerar la actividad como autorizada.

Segunda.—Los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y entidades particulares que vinieran destinando terrenos para realizar actividades de acampada controlada, sin que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9.º de este Decreto, dispondrán de un plazo de seis meses para adecuarlo a las exigencias establecidas en dicho artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan o difieran de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Cultura, Educación y Deporte, para dictar las disposiciones complementarias que precise la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 2 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE,
Alberto Rodríguez González

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA***Información pública*

Don Juan José González Pérez, con domicilio en calle Medio, 19, 3.º, Santander, solicita autorización para construir una pasarela sobre el río Bustablado en términos del Ayuntamiento de Arrendo (Cantabria).

La pasarela proyectada tiene tres vanos de 9,30 metros de luz el central y 5,80 metros de luz los dos laterales y está formado por un tablero de hormigón armado, apoyado sobre dos pilas centrales y dos estribos. El ancho de la pasarela es de 1,20 metros y el calado libre sobre el cauce de 3,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria», en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado en la Alcaldía de Arrendo (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1, 1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 1 de abril de 1986.—El comisario de Aguas (ilegible). 381

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA*Información pública*

Don Luis Sañudo Ureta, con domicilio en el barrio Cadalso, solicita la concesión de un caudal de 3.000 litros por día (equivalente a un caudal continuo de 0,03 litros por segundo) a derivar del arroyo Ruahermoso, en términos de Cadalso, Ayuntamiento de Rasines (Cantabria), con destino a riego en invernaderos.

La toma se realizará mediante un grupo motobomba de 2,5 CV, de potencia, siendo toda la instalación de riego portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria», en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado en la Alcaldía de Vega de Liébana (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1, 1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 2 de abril de 1986.—El comisario de Aguas (ilegible). 397

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA*Información pública*

Don José María Bedoya Peña, con domicilio en Ledantes, solicita la concesión de un caudal de 6 litros por segundo, en jornada de ocho horas (equivalente a un caudal continuo de 2,00 litros por segundo), a derivar del río de La Viña, en términos de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

La toma se realizará por una tubería de PVC, enterrada, de 90 milímetros de diámetro y de 1.000 metros de longitud, que por gravedad llevará el agua a un depósito de 50 metros cúbicos ya existente en la finca a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria», en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado en la Alcaldía de Vega de Liébana (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1, 1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 27 de marzo de 1986.—El comisario de Aguas (ilegible). 373

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-266/86, seguido contra doña Serafina Pelayo Cano, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Serafina Pelayo Cano, domiciliada en Alceda-Ontaneda, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a doña Serafina Pelayo Cano, domiciliada últimamente en Alceda-Ontaneda, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible). 534

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

ANEXO nº 1/2

Convenio colectivo de «Aspla, Plásticos Españoles, S. A.»

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A.

Por los representantes de los Trabajadores.

- D. José I. Oyarbide Frutos
- D. Roberto Díaz Torano
- D. Emilio García Arozamena
- D. Luis López Gutiérrez

Por la Dirección de la Empresa

- D. Fidel López Mediavilla
- D. José A. Oliva Gutiérrez
- D. Carlos Rodríguez Campos
- D. José M. Gutiérrez Barrera

En Torrelavega, a las 12,- horas del 20-3-1.986, se reúnen los Señores relacionados al margen, en virtud de miembros de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de la Empresa "ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A.", acordando lo siguiente:

12.- Por el presente, se aplica lo previsto en el Art. 3º del Convenio Colectivo, en su Apartado 2: "Incremento Salarial para el 2º año de vigencia"

Con esta revisión plasmada en Cuatro Anexos titulados: I - Tabla Salarial; II - Antigüedad; III - Horas extras y IV - Diversos, se establecen las condiciones económicas para el período 1.3.86 a 28.2.87

22.- Se separan los ejemplares precisos para su remisión al IMAC de Santander, con el fin de su registro correspondiente.

En prueba de conformidad con lo anterior y para que así conste a los efectos oportunos, firman el presente y los Anexos en lugar y fecha de encabezamiento.

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Convenio
Director Técnico	150.850,-
Subdirector Técnico	136.792,-
Técnico Jefe	122.734,-
Médico	122.963,-
Técnico Superior	122.963,-
Técnico	109.044,-
Economista	109.044,-
Ingeniero Técnico	94.613,-
Técnico Medio	94.613,-
Graduado Social	77.039,-
A.T.S.	71.769,-
Profesor de E.G.B.	71.769,-
Ayudante Técnico	87.582,-
Maestro Industrial	71.769,-
Contramaestre	80.553,-
Analista de Laboratorio	69.290,-
Encargado	71.769,-
Capataz	71.218,-
Auxiliar de Laboratorio	63.327,-
Aspirante Aux. de Laboratorio	43.330,-
Jefe Organización 1ª	98.125,-
Jefe Organización 2ª	87.582,-
Técnico Organización 1ª	80.553,-
Técnico Organización 2ª	73.526,-
Auxiliar Organización	66.676,-
Aspirante Auxiliar Organización	43.330,-
Jefe de Proceso de Datos	122.733,-
Jefe de Informática	98.125,-
Analista	94.613,-
Jefe de Explotación	94.613,-
Program. Ordenadores	80.553,-
Program. Maq. Aux.	73.526,-
Operador Ordenador	73.526,-
Jefe 1ª Administrativo	98.125,-

Categoría Profesional	Salario Convenio
Jefe de Personal	98.125,-
Jefe de Intervención	98.125,-
Jefe 2ª Administrativo	87.582,-
Jefe Personal Adjunto	87.582,-
Oficial 1ª Administrativo	80.553,-
Oficial 2ª Administrativo	73.526,-
Auxiliar Administrativo	66.676,-
Aspirante Administrativo	43.330,-
Delineante Proyectista	80.553,-
Delineante	73.526,-
Calcador	71.715,-
Auxiliar Técnico Oficina	66.676,-
Aspirante Técnico Oficina	43.330,-
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	98.125,-
Inspector	91.206,-
Delegado	84.066,-
Agente Prop. y Public.	75.367,-
Viajante	75.367,-
Corredor en Plaza	71.769,-
Almacenero	71.715,-
Conserje	68.192,-
Cobrador	64.585,-
Capataz de Peones	66.676,-
Listero	64.585,-
Basculero Pesador	63.259,-
Guarda Jurado	63.259,-
Personal Sanitario no Titulado	61.876,-
Guarda Vigilante	61.876,-
Ordenanza	63.259,-
Portero	63.259,-
Diversos	61.876,-
Mozo de Almacén	61.876,-
Botones	39.815,-
Limpiadora	2.112,78
Oficial 1ª Ofici. Auxiliares	2.303,61
Oficial 2ª Ofici. Auxiliares	2.199,68
Oficial 3ª Ofici. Auxiliares	2.112,78

ANEXO nº 1/3

Categoría Profesional	Salario Convenio
Control Calidad 1ª	2.303,61
Control Calidad 2ª	2.199,68
Control Calidad 3ª	2.112,78
Profesional Industria de 1ª	2.199,68
Profesional Industria de 2ª	2.112,78
Ayudante Especialista	2.071,90
Peón	2.036,11

ANTIGÜEDAD

Categoría Profesional	Importe Trienio	Importe Quinquenio
Director Técnico	3.366,84	6.733,67
Subdirector Técnico	3.050,64	6.101,28
Técnico Jefe	2.734,18	5.468,36
Médico	2.734,18	5.468,36
Técnico Superior	2.734,18	5.468,36
Técnico	2.416,05	4.832,11
Economista	2.416,05	4.832,11
Ingeniero Técnico	2.101,30	4.202,59
Técnico Medio	2.101,30	4.202,59
Graduado Social	1.705,56	3.411,12
Ayudante Técnico Sanitario	1.586,68	3.173,37
Profesor de E.G.B.	1.586,68	3.173,37
Ayudante Técnico	1.943,20	3.886,39
Maestro Industrial	1.586,68	3.173,37

Contraestrate	1.784,73	3.569,45
Analista de Laboratorio	1.508,02	3.016,05
Encargado	1.586,68	3.173,37
Capataz	1.547,10	3.094,20
Auxiliar de Laboratorio	1.348,79	2.697,57
Jefe Sec. Organización 1a	2.180,54	4.361,07
Jefe Sec. Organización 2a	1.943,03	3.886,07
Técnico Organización 1a	1.784,73	3.569,45
Técnico Organización 2a	1.626,32	3.252,64
Auxiliar Organización	1.436,08	2.872,15
Jefe de Proceso de Datos	2.791,10	5.582,21
Jefe de Informática	2.791,10	5.582,21
Analista	2.101,28	4.202,57
Jefe de Explotación	2.101,28	4.202,57
Programador de Ordenadores	1.784,73	3.569,45
Programador Maq. Auxiliares	1.626,32	3.252,64
Operador Ordenador	1.626,32	3.252,64
Jefe 1a Administrativo	2.180,54	4.361,07
Jefe de Personal	2.180,54	4.361,07
Jefe Intervención	2.180,54	4.361,07
Jefe 2a Administrativo	1.943,03	3.886,07

Delineante Proyectista	1.784,73	3.569,45
Delineante	1.626,32	3.252,64
Calcador	1.547,09	3.094,18
Auxiliar Técnico Oficina	1.436,08	2.872,15
Jefe Ventas, Propaganda y/o Publicidad	2.180,54	4.361,07
Inspector	2.022,08	4.044,15
Delegado	1.863,81	3.727,63
Agente Propaganda y Publicidad	1.665,60	3.331,19
Viajante	1.665,60	3.331,19
Corredor en Plaza	1.586,67	3.173,35
Almacenero	1.547,09	3.094,18
Conserje	1.467,62	2.935,24
Cobrador	1.388,18	2.776,36
Capataz de Peones	1.436,08	2.872,15
Listero	1.388,18	2.776,36
Basculero Pesador	1.348,94	2.697,88
Guarda Jurado	1.348,94	2.697,88
Personal Sanitario No Titulado	1.308,15	2.616,30
Guarda Vigilante	1.308,15	2.616,30
Ordenanza	1.348,94	2.697,88
Portero	1.348,94	2.697,88
Diversos	1.308,15	2.616,30
Mozo de Almacén	1.308,15	2.616,30
Limpiadoras	1.308,15	2.616,30
Oficial 1a Ofic.Auxiliares	1.496,98	2.993,96
" 2a " "	1.426,13	2.852,26
" 3a " "	1.354,89	2.709,79
Control Calidad 1a	1.496,98	2.993,96
" " 2a	1.426,13	2.852,26
" " 3a	1.354,89	2.709,79
Profe.Industria de 1a	1.430,14	2.860,29
" " 2a	1.354,89	2.709,79
Ayudante Especialista	1.331,79	2.663,57
Peón	1.308,15	2.616,30

ANEXO nº 2/2

Categoría Profesional	Importe Trienio	Importe Quinquenio
Jefe de Personal Adjunto	1.943,03	3.886,06
Oficial de 1a Administrativo	1.784,73	3.569,45
Oficial de 2a Administrativo	1.626,32	3.252,64
Auxiliar Administrativo	1.436,08	2.872,15

ANEXO III

H O R A S E X T R A O R D I N A R I A S

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin Antigüedad	Con 1 Trienio	Con 2 Trienio	Con Nocturnidad	Con nocturnidad y 1 trienio	Con nocturnidad y 2 trienios	Sin nocturnidad 2 trienios 1 quinquenio	Con nocturnidad 2 trienios y 1 quinquenio
08 A.T.S.	548,57	567,24	585,94				623,32	
26 Ayudante Técnico	669,44	692,29	715,13				760,80	
28 Maestro Industrial	548,57	567,24	585,94				623,32	
29 Contraestrate	615,72	636,72	657,75	640,63	661,59	682,56	699,77	724,49
21 Encargado	548,57	567,24	585,94	573,86	592,51	611,18	623,32	648,49
30 Capataz	535,14	553,34	571,51	560,48	578,68	596,87	607,88	633,27
34 Jefe Sección Org. 2a	669,44	692,29	715,13				760,80	
20 Técnico Organización 1a	615,72	636,72	657,75				699,77	
24 " " 2a	562,01	580,22	598,45				634,86	
06 " Medio	723,17	747,89	772,59				822,01	
51 Auxiliar Administrativo	497,50	514,42	531,35				565,19	
12 Jefe Administrativo	669,44	692,29	715,13				760,81	
31 Oficial Administrativo 1a	615,72	636,72	657,75				699,77	
32 " " 2a	562,01	580,22	598,45				634,86	
27 Delineante	562,01	580,22	598,45				634,86	
43 Almacenero	469,42	485,43	501,43	499,83	515,83	531,82	533,43	563,82
53 Ordenanza	467,97	483,81	499,66	498,35	514,23	530,11	531,36	561,87
82 Limpiadora	469,57	484,83	499,66				530,62	
63 Oficial 1a Ofic.Aux.	516,56	534,22	551,88	546,95	564,61	582,27	587,19	617,59
64 Oficial 2a " "	492,75	509,60	526,45	523,15	539,98	556,80	560,15	590,44
73 " 3a " "	469,53	485,53	501,50	499,96	515,88	531,82	533,48	563,70
61 Profesional 1a Industria	492,75	509,60	526,45	523,15	539,98	556,80	560,15	590,44
62 " 2a "	469,53	485,53	501,50	499,96	515,88	531,82	533,46	563,70
71 Ayudante Especialista	460,60	476,30	492,01	490,99	506,73	522,43	523,40	553,85
81 Peón	452,63	468,02	483,41	483,04	498,43	513,81	514,18	544,57
65 Controlador Calidad 1a	516,56	534,22	551,88	546,95	564,61	582,27	587,19	617,59
66 Controlador Calidad 2a	492,75	509,60	526,45	523,15	539,98	556,80	560,15	590,44

D I V E R S O S

ANEXO IV

1.- VIGENCIA, DURACION Y REVISION

De acuerdo con lo previsto en el Artº 3º del vigente Convenio Colectivo en el Apartado 2 "Incremento Salarial para el 2º año de vigencia", al 1.3.86 se incrementan los conceptos salariales : Salario de Convenio; Antigüedad; Primas Directas e Indirectas; Comp. Personal Individual; Plus Fuego Continuo; Plus Fuego Continuo en Fiestas; Plus Noche; Plus Asistencia; Horas Extras y Comp. horas extras en festivo, en un 8,56%

Este incremento supone el 107% de la inflación oficial prevista por el Gobierno para el año 1.986

El resto del artículo y específicamente el Apartado 3) "Revisión Salarial para el 2º año de vigencia", sigue vigente, con la concreción de la cifra aplicada que como se ha dicho será del 8,56%

2.- COMP. DE NOCTURNIDAD

Subsiste el Artº 35 del Convenio en sus propios términos, con la salvedad de la cantidad por noche trabajada que será de 486,69 pts.

3.- PLUS FUEGO CONTINUO

Subsiste el Artº 36 del Convenio en sus propios términos con la salvedad de las cantidades que serán de:

Complemento mensual del Plus	11.096,- pts.
" por día festivo	3.424,- "

4.- PLUS DE ASISTENCIA

Subsiste la regulación expresada en el Artº 37 del Convenio en sus propios términos, con la salvedad de las cantidades que serán de:

Cuantía mensual	1.482 pts.
Escala de las cuantías:	
0 faltas en el mes	1.482 pts.
1 " computable para absentismo en el mes	1.111 "
2 " " " " " " "	741 "
3 " " " " " " "	-

ANEXO IV/2

5.- INCENTIVO A LA PRODUCCION

Subsiste el Artº 39 del Convenio en sus propios términos, con la salvedad del precio del punto que será de 3,698 pts punto.

6.- COMP. PERSONAL INDIVIDUAL Y PRIMA INDIRECTA

Los valores actuales de ambos conceptos se incrementarán en el 8,56%

7.- COMP. DE HORAS EXTRAS EN FESTIVOS

Los valores actuales se incrementarán en el 8,56%

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de Comercio Textil de la región de Cantabria

AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades están reguladas por el Artículo 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden 24 de Julio de 1.971, y modificaciones de 4 de Junio de 1.975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios de Comercio Textil, con las excepciones que marque la Legislación vigente.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Comercio Textil

Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1.986 y terminando el 31 de Diciembre de 1.986.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.986.

Artículo 4º. COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

Artículo 5º. JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será de 1.818 horas y 27 minutos - de trabajo efectivo anual.

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de 40 horas.

Se estipula el descanso semanal los sábados por la tarde y domingos y festivos, excepto el primer sábado de Enero y los tres últimos sábados del mes de Diciembre de 1.986 que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. El primer sábado de Enero se compensará en medio día de descanso durante el mismo mes. El último sábado de Diciembre será disfrutado por el 50 % de la plantilla, la tarde del 24 de Diciembre y el otro 50 % de la plantilla la tarde del 31 de Diciembre, ambos del corriente año 1.986.

El horario de trabajo será:

mañanas: 9,15 h. a 13 h (todo el año)

tardes: 16 h a 19,30 h (excepto desde el 15 de Junio al 15 Septiembre, que será de: 16,30 h. a 20 h.

Artículo 6º. VACACIONES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales 26 serán laborales.

Se disfrutarán 15 días como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando los restantes a elección de la Empresa. En caso de no disfrutar los 15 días de verano, de acuerdo con la empresa se percibirá una bolsa equivalente a 24.493 ptas.

La Empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el período de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 7º. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se concederán 20 días de permiso retribuidos con el abono del salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de las vacaciones de acuerdo entre las partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo
- 5 días en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado, de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de 4 días.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- 1 día en los casos de boda en parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de nueve meses tienen derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo, pueden dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo. La disminución proporcional del salario entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 8º. SALARIO BASE.

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el anexo nº 1 que se acompaña en el presente convenio.

El aumento acordado es de un 8 % sobre la tabla salarial del anterior convenio.

Para el supuesto del Índice de Precios al Consumo superase el 8 % al 31 de Diciembre de 1.986 se efectuará una revisión conforme al anexo que se acompaña igualmente.

Artículo 9º. SALARIO HORA INDIVIDUAL.

Será de resultar de aplicar la siguiente fórmula:

Salario base + antigüedad x 15

1.818 h. y 27 minutos

Artículo 10º. AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5 % sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional, y el número de cuatrienios que viniese disfrutando calculándose éstos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicios será la de ingreso en la empresa, más el aspirantado o aprendizaje.

Artículo 11. GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa, de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y, siempre que este conocimiento le fuese requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del 10 % por cada idioma.

Artículo 12º. GRATIFICACION POR ORNAMENTO DE ESCAPARATES.

El personal que no estando clasificado como Escaparartista, realizara no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un Plus del 10 % de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviere.

Los Cajeros, Cobradores, etc, en el desempeño de su función no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

Artículo 13º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y, de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar

las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de que se trata: mantenimiento siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.1 del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, sobre cotización a la Seguridad Social. El salario hora que resulte de la aplicación del Art. 9º del presente convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el 100 % en las horas extraordinarias de días laborales y la hora normal más el 200 % en la hora extraordinaria de domingos y festivos.

Artículo 14º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de Beneficios, Julio y Navidad equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad si la hubiera, del salario pactado en este convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas:

- Beneficios dentro del primer trimestre de cada año aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.
- Julio el 15 del mismo mes
- Navidad el 22 de Diciembre.

El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevare un año, como mínimo, prestando servicios en la Empresa, al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Artículo 15º. ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso con los aumentos de antigüedad,

incluidas pagas extraordinarias, a partir de los 12 días de ILT, cualquiera que fuese su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral, incluso en el caso de que hubiera sido sustituido.

Artículo 16º. REVISION MEDICA.

Las Empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

Artículo 17º. JUBILACION.

Las partes acuerdan que los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años se jubilarán con el 100 % de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas y, con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello con referencia al art. 4.3 que el ANE tenía establecido al respecto.

Artículo 18º. PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle percibirá la cantidad de 24.493 ptas, y el personal que percibiere dicho uniforme percibirá la suma de 10.485 ptas. El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y el de invierno de Julio a Septiembre, y, asimismo, las cantidades correspondientes.

Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada uno de los periodos también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

Artículo 19. DELIMITACIONES DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR.

Serán las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 20. DIETAS Y VIAJES.

Se establecen como gastos de la empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

Artículo 21º. ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES.

Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de personal

Artículo 22º. GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

REcibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de los mismos documentos que den a conocer a los socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este Orden en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este art. en cuanto directamente o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos tres y cuatro de este art. deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconocerá al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos, 1,2,3,4 de este art. aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquellas, y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos las siguientes garantías:

- Apertura del expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oído aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser

discriminado en su promoción económica, profesional, en razón del desempeño de su función.

d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad, sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicandolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

- * hasta 100 trabajadores..... 15 horas
- * de 101 a 250 " 20 "
- * de 251 a 500 " 30 "
- * de 501 a 750 " 40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos u otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este art. para la asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en la que prestan sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberá justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23. FORMACION PROFESIONAL DE LOS APRENDICES.

Las empresas estaran obligadas a conceder permisos a los aprendices, siempre que asistan a cursillos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

Artículo 24.- CONTRATACIONES.

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados.

Artículo 25. AYUDA POR JUBILACION.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto le vengán realizando por las empresas.

Artículo 26. AYUDA POR DEFUNCION.

En caso de fallecimiento de trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiére, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 27. LIQUIDACION Y FINIQUITO.

Todo trabajador al causar cese en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarle, a la supervisión de su Central Sindical u Organismo oficial competente en un plazo de 5 días.

DISPOSICION FINAL.

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 84 y 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en el art. 5º del presente convenio sobre

horarios y descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En el caso hipotético, si con posterioridad a la suscripción de este Convenio algunas empresas dedicadas a la misma actividad pudieran pactar otro descanso, en virtud de Resolución Judicial definitiva, la Comisión Paritaria negociará el mismo solamente bajo condición de descanso.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En las localidades de la Región se podrá acordar por mayoría de sus comercios variar el horario de entrada y salida en media hora, siempre con anuncio de la Comisión Paritaria o Mixta designada para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Este convenio será aplicable desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

COMISION MIXTA.

Para lo no previsto en el presente convenio y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que intervinieron en su negociación y firma, y que son los siguientes:

POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIO
DE COMERCIO TEXTIL DE CANTABRIA.

POR LA U.G.T.

PEDRO GOMEZ
CARLOS ZUBELDIA
ANTONIO OTERINO

ALFONSO GIL
LUIS AGUERO
MANUELA BUSTILLO

ANEXO

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION

Inflación	8,10	8,20	8,30	8,40	8,50	8,60	8,70	8,80	8,90
Salarios	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.986

GRUPO I	PTAS/MES	PTAS/AÑO
PERSONAL TECNICO MERCANTIL NO TITULADO		
Jefe de Personal, Compras o Encargado Gral.	75.108	1.151.113
Jefe de Sucursal o Almacén	67.748	1.040.713
Encargado de Establecimiento	61.506	947.083
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL		
Viajante	59.306	914.083
Corredor de plaza	58.573	903.088
Jefe de Sección o de Grupo	64.059	985.378
Dependiente Mayor	62.640	964.093
Dependiente	56.945	878.668
Ayudante	46.819	726.778
Aprendiz de 16 y 17 años	29.106	461.083
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO Y ADMIVO.		
Jefe Admto.	69.976	1.074.133
Jefe de Sección Admto.	65.556	1.007.833
Contable	59.306	914.083
Secretario	57.486	886.783
Oficial Admto. u Oficial Máquinas	56.945	878.668
Aux. Admto. o Perforista	50.617	783.748
Aspirante de 16 y 17 años	29.106	461.083
Cajero	59.306	914.083
Administrador de Caja	47.583	738.238

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUX.

Dibujante	67.753	1.040.788
Jefe de Sección de servicios	64.106	986.083
Escaparartista	65.556	1.007.833
Cortador	58.573	903.088
Ayudante de Cortador	55.047	850.198
Profesional de Oficio o Conductor	51.940	803.593
Capataz	53.784	831.253
Mozo especializado	50.617	783.748
Telefonista	47.583	738.238
Mozo, peón, empaquetador, coseedor sacos, repasador medias	44.291	688.858

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero y Personal de Limpieza 44.291

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéticos e Industriales

A C T A.- En Santander, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día tres de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúne, en los locales de la Empresa "Perez del Molino", sitos en la Albaria, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéticos e Industriales, para efectuar la revisión de los artículos 8º y 10º del antedicho Convenio, bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, Presidente del Convenio y actuando de Secretario D. ANGEL LUIS ALONSO CEA. Asistiendo los Vocales que al margen se relacionan.

VOCALES SOCIALES

- D. José L. Lopez Isla
- D. José A. Solis Juez
- D. Fco. Javier Nuñez Miguel
- D. Felix San Emeterio Hijarrubia
- D. Paulino Garcia Saez
- D. Jesús Gonzalez Gonzalez
- D. Pedro Carrera Romero

ASESOR SOCIAL

- D. Antonio Saez Pi

VOCALES ECONOMICOS

- D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino
- D. Manuel Sanchez Lopez
- D. Rufino Camus Quesada
- D. Andrés Diez Rodriguez
- D. Marcelo Pelaez Berastain

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, procede a la constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio, quedando formada por los Vocales al margen relacionados, reconociéndose el derecho de representación de ambas partes, firmando el presente acta en prueba de conformidad.

Seguidamente y consecuente con el Artº 10º del Convenio vigente, se acuerda aumentar el 0,5% sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos, con carácter retroactivo del día 1-10-85.

Seguidamente la parte social presenta la oferta para los artículos motivos de revisión y que es:

1ª Oferta: Como banda mínima de negociación el 8% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos y revisión del I.P.C. con carácter retroactivo del día 1-1-86. Como banda máxima el 10% de subida y una clausula de revisión a estudiar.

2ª Oferta.- Incrementar el I.P.C. mes a mes.

A continuación la parte económica presenta las siguientes contraofertas:

1ª Contraoferta: 7% de subida salarial sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos, sin revisión.

2ª Contraoferta: 6,5 de subida y revisión del I.P.C. con un tope del 7,5%, con carácter retroactivo del día 1-10-86.

Como consecuencia de las ofertas y contraofertas de ambas partes se entabla un amplio debate, en el que se exponen los motivos y planteamientos que han llevado para realizar las mencionadas propuestas.

No habiéndose llegado a ningún acuerdo se aplaza la presente reunión para el próximo día 11 del actual a la misma hora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con el Vº Bº del Sr. Presidente y de la Comisión Deliberadora, como Secretario, certifico.

Handwritten signatures and stamps, including a date stamp '14 ABR. 1986' and a stamp '28.03.86 04712'.

VOCALES SOCIALES

- D. José L. Lopez Isla
- D. José A. Solis Juez
- D. Fco. Javier Nuñez Miguel
- D. Felix San Emeterio Hijarrubia
- D. Paulino Garcia Saez
- D. Jesús Gonzalez Gonzalez
- D. Pedro Carrera Romero.

ASESOR SOCIAL

- D. Antonio Saez Pi

VOCALES ECONOMICOS

- D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino
- D. Manuel Sanchez Lopez
- D. Rufino Camus Quesada
- D. Andres Diez Rodriguez
- D. Marcelo Pelaez Berastain

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, cede la palabra al Secretario para dar lectura del Acta de la reunión anterior, la cual, se aprueba por unanimidad.

A continuación la parte social manifiesta su no aceptación a la oferta realizada por la representación económica, por considerar que está muy por debajo de sus pretensiones.

Ante dicha actitud la representación económica hace constar que se les realice una oferta más concreta, rechazando automáticamente la propuesta del 10%.

Llegado este momento se entabla un amplio debate en el que se exponen los diferentes planteamientos y la situación por la que atraviesa la Empresa, así como la disminución del poder adquisitivo de los trabajadores, solicitándose en el transcurso del debate varios recesos para reconsiderar las diferentes propuestas y llegándose al final de los mismos con las siguientes ofertas:

Oferta económica: 7,5% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos. Revisión la misma que establece el Artº 10º del Convenio vigente.

Oferta social: 7,5% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos. Revisión, si al 31-12-86 el I.P.C. sobrepasa el 7,5%, la diferencia se abonará con carácter retroactivo desde el día 1-1-86.

La representación social hace constar en Acta que no se aparta de ayudar a tomar las medidas que la Empresa necesite para paliar los graves problemas del Sector, pero siempre y cuando se le digan las cantidades que aportan ambas partes en dichas medidas.

La parte económica manifiesta su deseo de que conste en Acta, que la última oferta que han realizado ha sido debida a la intransigencia de la parte social, por lo que desean que los trabajadores tomen conciencia de la determinación de las Empresas.

No habiéndose llegado a ningún acuerdo se aplaza la presente reunión para el próximo día 24 a la misma hora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas treinta minutos de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con el Vº Bº del Sr. Presidente, como Secretario, certifico.

Handwritten signature and stamp 'Vº Bº EL PRESIDENTE'.

Handwritten signature.

A C T A .- En Santander, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúne, en los locales de la Empresa "PEREZ DEL MOLINO, S.A.", sitos en la Albericia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéticos e Industriales, bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, Presidente de dicho Convenio y actuando de Secretario D. ANGEL LUIS ALONSO CEA. Asisten los Vocales que al margen se relacionan.

VOCALES SOCIALES

- D. José L. Lopez Isla
- D. José A. Solis Juez
- D. Fco. Javier Nuñez Miguel
- D. Felix San Emeterio Hijarrubia
- D. Paulino Garcia Saez
- D. Jesús Gonzalez Gonzalez
- D. Pedro Carrera Romero

ASESOR SOCIAL

- D. Antonio Saez Pi

VOCALES ECONOMICOS

- D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino
- D. Manuel Sanchez Lopez
- D. Rufino Camus Quesada
- D. Andrés Diez Rodriguez
- D. Marcelo Pelaez Berastain

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, cede la palabra al Secretario para dar lectura del Acta de la reunión anterior, la cual, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente ambas partes se ratifican en las ofertas de la reunión anterior, procediéndose a comentar los planteamientos que les llevan a adoptar dichas posturas, no encontrándose salida a las negociaciones, ya que las propuestas están en los topos máximos.

Ante dicha situación el Sr. Presidente hace un resumen de las posturas planteadas aportando, y si fuese posible para su estudio, la siguiente formula:

8% de subida salarial sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos. Revisión: Si al 31-12-86 el I.P.C. sobrepasa el 8%, la diferencia se incrementará desde el día 1-1-87.

Ante dicha formula y con el fin de estudiarla se concede un receso a ambas partes.

Terminado el receso se reanuda la sesión, tomando la palabra la representación económica que manifiesta su no aceptación a la formula del Sr. Presidente, pero que como un último esfuerzo, y rebasando sus posibilidades, ofrecen el 8% sin Revisión.

A continuación la parte social, expresa su no aceptación de la propuesta económica y presenta la siguiente contraoferta:

8% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos. Revisión: Si al día 31-12-86, el I.P.C. sobrepasa el 8%, la diferencia se abonará a partir del día 1-7-86.

Ante lo manifestado por la parte social la representación económica se mantiene en su postura, no aceptando la contraoferta presentada y ninguna propuesta que sobrepase el 8%, debido a que, como se ha explicado anteriormente, no pueden elevar más su propuesta.

Consecuente con lo expresado por la representación económica la parte social, entiende que se han roto las negociaciones, ya que no dejan campo de maniobra y no sobrepasan el tope del 8% ni la revisión que solicita esta parte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas quince minutos de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con el Vº Bº del Sr. Presidente y como Secretario, certifico.

Handwritten signature and stamp 'Vº Bº EL PRESIDENTE'.

Handwritten signature.

ACTA.- En Santander, siendo las diez horas del día quince de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúne, en los locales de la Empresa "PEREZ DEL MOLINO, S.A.", sitos en la Albericia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, Presidente de dicho Convenio y actuando de Secretario D. ANGEL LUIS ALONSO CEA. Asisten los Vocales que al margen se relacionan:

VOCALES SOCIALES

- D. José L. Lopez Isla
D. José A. Solis Juez
D. Fco. Javier Nuñez Miguel
D. Felix San Emeterio Hijarrubia
D. Paulino García Saez
D. Jesús Gonzalez Gonzalez
D. Pedro Carrera Romero

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, cede la palabra al Secretario para dar lectura del acta de la reunión anterior, la cual, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Presidente hace un breve resumen del motivo de su convocatoria a ambas partes, con el fin de haber si en un último intento se consigue llegar a la finalización de las deliberaciones con un acuerdo que satisficiera a todos.

ASESOR SOCIAL

- D. Antonio Saez Pi

Ante esta alternativa se entabla un amplio debate sobre el tema a discutir, que es la revisión, demostrándose voluntad por ambas partes para llegar al acuerdo final.

VOCALES ECONOMICOS

- D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino
D. Manuel Sanchez Lopez
D. Rufino Camus Quesada
D. Andrés Díez Rodríguez
D. Marcelo Pelaez Berastain

En este punto la representación económica solicita de la parte social, por si pudiera ser entendida, las ofertas o formulas de revisión, para la cual se concede un receso.

Terminado el receso la parte social hace las siguientes ofertas de revisión:

- 1º.- Si al 31-12-86, el I.P.C. sobrepasa el 8%, el exceso, con un tope del 10%, se abonará desde el día 1-7-86.
2º.- Si al 31-12-86, el I.P.C. sobrepasa el 8%, el exceso, con un tope del 9%, se abonará desde el día 1-1-86.

La representación económica solicita un receso para su estudio, siendo concedido por la Presidencia.

Una vez concluido el receso, se reanuda la sesión, aceptando la parte económica la 2ª oferta social. Con lo que se queda, al estar ambas partes de acuerdo y siempre que lo ratifique la Asamblea de trabajadores, para firmar el acta el día 25 de Marzo del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas treinta minutos de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con el Vº Bº del Sr. Presidente y como Secretario, certifico.

Handwritten signatures and stamps, including 'Vº Bº EL PRESIDENTE'.

ACTA.- En Santander, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúne, en los locales de la Empresa "PEREZ DEL MOLINO, S.A.", sitos en la Albericia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, Presidente de dicho Convenio y actuando de Secretario D. ANGEL LUIS ALONSO CEA. Asisten los Vocales que al margen se relacionan.

VOCALES SOCIALES

- D. José L. Lopez Isla
D. José A. Solis Juez
D. Fco. Javier Nuñez Miguel
D. Felix San Emeterio Hijarrubia
D. Paulino García Saez
D. Jesús Gonzalez Gonzalez
D. Pedro Carrera Romero

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, cede la palabra al Secretario para dar lectura del Acta de la reunión anterior, la cual, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente y tras un largo debate sobre los artículos 9º y 10º, objetos de revisión, se tomarán los siguientes acuerdos:

ASESOR SOCIAL

- D. Antonio Saez Pi

ARTICULO 9º: 8% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos.

VOCALES ECONOMICOS

- D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino
D. Manuel Sanchez Lopez
D. Rufino Camus Quesada
D. Andrés Díez Rodríguez
D. Marcelo Pelaez Berastain

ARTICULO 10º: Revisión.- Si al día 31-12-86, el I.P.C. sobrepasa el 8%, el exceso, con el tope del 9%, se hará efectivo desde el día 1-1-86.

Ambas partes se reconocen el poder de negociación, por lo que firman al final del presente Acta en prueba de conformidad, haciendo constar que la representación social pertenece en su totalidad a la Central Sindical U.S.O.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas treinta minutos de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con el Vº Bº del Sr. Presidente y la firma de aprobación de la Comisión Deliberadora, como Secretario, certifico.

Handwritten signatures and stamps, including 'Vº Bº EL PRESIDENTE'.

TABLA SALARIAL AÑO 1986

Table with 4 columns: CATEGORIAS, SUELDO BASE, CUATRIENOS, PLUS ASISTENCIA. Lists various job categories and their corresponding salaries.

3. Subastas y concursos

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

D. FELIX OTERO VENTISCA, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander, HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra D. Fernando Fernández Serrera por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Cuota Beneficiosa y renta de Personas Físicas, importando por principal la cantidad de 1.698.035 pesetas, más 339.607 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas para costas, lo que hace un total de 2.087.642 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.- Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 7 de Febrero de 1986, la subasta de bienes inmuebles propiedad de D. Fernando Fernández Serrera, embargados por diligencia de 13 de Mayo de 1985, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de dicha subasta el día 19 de Junio de 1986, a las 12,15 horas en los locales del Juzgado de Distrito Número Dos de los de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81, 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1º.- Que es objeto de enajenación el bien que a continuación se describe:
URBANA.- Número noventa y cinco: Piso noveno sito en la planta alta novena del portal uno del módulo C de un edificio radicado en el pueblo de Cuesto sitio de La Llamas, Llamas o Campuoc, compuesto de tres módulos A, B y C pegados entre sí con dos portales cada uno. El tipo LL se encuentra a la derecha saliendo del ascensor. Está destinado a vivienda y tiene una superficie total de ciento ochenta y nueve metros seis decímetros cuadrados, de los que cincuenta y cinco metros y noventa y tres decímetros cuadrados corresponden a terrazas, distribuido en dos dormitorios, salón comedor, hall, cocina, dos cuartos de baño y dos terrazas.
Figura inscrita con el número 48.997, libro 619, folio 147, inscripción 2ª, sección 1ª.
2º.- Que el tipo de subasta en primera licitación será de 6.700.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo. El tipo de subasta en segunda licitación será de 5.025.000 pesetas y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del nuevo tipo.
3º.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago entregando la diferencia entre el depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.
4º.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.
5º.- Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina recaudatoria calle de Lealtad nº 14 entrª puerta 6 de Santander hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
6º.- Que los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se les da por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.
7º.- Que el Estado se reserva el derecho a pedir la adjudicación de la finca si no fuera enajenada en la subasta, conforme a lo dispuesto en el artº 144.7 del Reglamento General de Recaudación.



Santander a 8 de Mayo de 1986. El Recaudador

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

D. FELIX OTERO VENTISCA, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander, HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Construcciones Forma G.S.L." por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Contribución Urbana, Impuesto Sociedades, Renta Personas Físicas y Licencia Fiscal-Industrial, por un importe de principal de 528.496 pesetas, más 163.699 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas para costas lo que hace un total de 684.195 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 13 de Febrero de 1985, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Construcciones Forma G, S.L. embargados por Diligencia de fecha 2 de Mayo de 1985, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 19 de Junio de 1986, a las doce horas en los locales del Juzgado de Distrito Número Dos de los de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81, 87 y 88 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1ª.- Que es objeto de enajenación el bien que a continuación se describe:
URBANA: Piso izquierda de la planta octava, o sea, octava sobre entresuelos, con acceso por el portal número dos de la calle Andrés del Río, de esta Ciudad de Santander, de un edificio en el barrio de Molnedo, señalado con los números 8 y 10 por la calle de Casimiro Sainza; 2 por la calle Andrés del Río; 3 por la calle de Barcelona y uno por la calle de Canalejas, descrito en las inscripciones, cuatro, siete, ocho y quince de este número, accionándose en el documento presentado que dicho piso ocupa una superficie de 51 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, dos habitaciones, cocina y baño, lindando al Norte, calle Andrés del Río; al Sur, el piso derecha de la casa número 3 de la calle de Barcelona; al Este, dicha calle de Barcelona; y al Oeste escalera y piso derecha de la misma casa y patio central. Del total porcentaje corresponde al piso descrito una participación del 0,466%.
- Figura inscrito con el número 8.635 en el Libro 404, folio 155, inscripción 37 de la sección 1ª.
- 2ª.- Que el tipo de subasta en primera licitación será de 2.000.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo. El tipo de subasta en segunda licitación será de 1.530.000 pesetas y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del nuevo tipo.
- 3ª.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago entregando la diferencia entre el depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.
- 4ª.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.
- 5ª.- Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina recaudatoria, calle de Lealtad nº 14 entre la puerta nº 6 de Santander hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 6ª.- Que los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, se les da por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.
- 7ª.- Que el Estado se reserva el derecho a pedir la adjudicación de la finca si no fuera enajenada en la subasta, conforme a lo dispuesto en el artº 144.7 del Reglamento General de Recaudación.



El Recaudador

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

HACE SABER:

Que en el expediente administrativo de apremio núm. 69-1.984 que se instruye en esta Zona de mi cargo contra la Sociedad HABITARE, S.A., con domicilio fiscal en Santa Cruz de Bezana, por débitos al Tesoro Público, conceptos de Industrial Licencia Fiscal, Lujo, Renta Personas Físicas, Transmisiones, Sociedades y Seguridad Social, importantes por principal 6.539.590,- Pesetas, más 1.307.919,- Pesetas por recargos de apremio y 300.000,- Pesetas presupuestadas para costas, lo que hace un total de 8.147.509,- Pesetas, con fecha 22 de Abril de 1.986, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Cantabria con fecha 17 de Marzo de 1.986 la subasta de bienes muebles de la sociedad HABITARE, S.A., embargados por esta Recaudación mediante diligencia de fecha 30 de Abril de 1.985 y 23 de Octubre de 1.984, según procedimiento administrativo de apremio nº 69/84, procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de Junio del actual, a las 10 horas, en la Oficina capitalidad de esta Zona, situada en la calle San Vicente de la Barquera núm. 1-bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81, y 82 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1ª.- Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1.- Una máquina carpintería Bemar Vitoria, núm. - 2575, una máquina lijadora Super Lema-16597, una mesa de carpintería, un compresor, núm. 53293-Samur, tres mostradores, cinco expositores, una máquina contable-facturadora Olivetti, modelo Auditronic 730, número 7856540, una máquina calculadora, marca Olivetti, núm. 10656921, una mesa Involca, un reloj de marcar, dos cajetines de fichas, tres archivadores, marca AF, una mesa Involca Super Nova, una máquina calculadora Olivetti, modelo Logos 48, núm. 121704, una máquina calculadora Olimpia, modelo CPD-5212, número 2059573, una lámpara de despacho, marca Belux, modelo F-105, una máquina calculadora Olivetti, modelo restisuma, número 467018, una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Editor, núm. E-13 - - - 1410691, una mesa Involca para máquina de escribir, un radiador calor negro, marca Garza, un archivador metálico de cinco cajones, una fotocopiadora, marca Olimpia, modelo Omega 001,

núm. 3112117, una máquina calculadora, marca Olivetti, núm. - 378159, una mesa articulada de dibujo, marca Soto, una silla metálica, un carro metacrilato con ruedas para accesorios de dibujo, una máquina calculadora, marca Olivetti, modelo Logos 58, núm. 3760770, una máquina registradora, marca Philips, modelo 2202 ER electronic, núm. 6300473, una caja fuerte de seguridad, ciento noventa sillas con respaldo y 37 mesas con tapa estratificada y pié de copa, valorado en 900.000 pesetas.

Lote núm. 2.- Dos dormitorios, un espejo, una lámpara, un conjunto de 4 módulos, dos mesas, un sofá y una lámpara de pié.- Valorado en 244.500 pesetas.

Lote núm. 3.- Una mesa, una lámpara y tres estanterías.- Valorado en 42.000 pesetas.

Lote núm. 4.- Dos sillas y una estera.- Valorado en 3.000 Ptas.

Lote núm. 5.- Una mesa, 3 lámparas, 4 apliques, 3 cuadros, 2 recipientes de barro, 4 bandejas de mimbre, 1 sofá de rejilla, 1 silla y un macetero.- Valorado en 106.650 pesetas.

Lote núm. 6.- Tres lámparas, diez sillas, dos taburetes, dos sillones, tres mesas y dos alfombras.- Valorado en 50.250 Ptas.

Lote núm. 7.- Cuatro sillas, una esquinera, un gabinete, una entrada, dos lámparas, una cocina y una cama.- Valorado en - 97.500 pesetas.

Lote núm. 8.- Un armario de baño, un sillón, un armario, dos sillas y tres lámparas.- Valorado en 73.500 pesetas.

Lote núm. 9.- Trece lámparas, siete cuadros, dos mesas, un espejo y un taburete.- Valorado en 55.800 pesetas.

Lote núm.10.- Seis sillas.- Valorado en 9.000 pesetas.

Lote núm.11.- Dos lámparas, un jarrón azul y una mesa.- Valorado en 22.500 pesetas.

Lote núm.12.- Un archivador, un armario, cinco lámparas, cinco focos, un mural incompleto, dos baldas y dos mesitas. Valorado en 30.300 pesetas.

Lote núm.13.- Un mural, un armario y un somier.- Valorado en 78.000 pesetas.

Lote núm.14.- Cuatro mesas, catorce lámparas, seis sillas, dos taburetes, seis cuadros, un recibidor, un comodín, dos armarios y un módulo portadiscos.- Valorado en 145.200 pesetas.

Lote núm.15.- Un mural, una lámpara y una mesa.- Valorado en - 60.000 pesetas.

Lote núm.16.- Dos camas, un armario, tres mesitas, cinco lámparas, tres apliques, tres sillas, dos espejos, dos cuadros, y una estantería.- Valorado en 87.000 pesetas.

Lote núm. 17.- Un juego de entrada.- Valorado en 7.500 Ptas.

Lote núm. 18.- Dos sillas, tres espejos, tres banquetas, una lámpara y una mesa.- Valorado en 8.250 pesetas.

Lote núm. 19.- Un armario. y una lámpara.-Valorado en 50.250 pesetas.

Lote núm. 20.- Un comodín, un triturador de basura, un espejo, y una silla.- Valorado en 21.000 pesetas.

Lote núm. 21.- Tres sillas, dos mesitas y una lámpara.-Valorado en 9.750 pesetas.

Lote núm. 22.- Una alfombra, dos tulipas y una moldura.- Valorado en 8.550 pesetas.

Lote núm. 23.- Cinco lámparas, dos mesas, un aplique, una campana chimenea, una percha y un módulo-cenicero.- Valorado en 24.000 pesetas.

Lote núm. 24.- Un juego de mimbre.- Valorado en 4.500 pesetas.

Lote núm. 25.- Una cabecera de cama, una balda y tres lámparas. Valorado en 4.500 pesetas.

Lote núm. 26.- Un juego de seis sofás de skay.- Valorado en 75.000 pesetas.

Lote núm. 27.- Un tresillo, una mesa, tres focos, dos lámparas, una entrada, un fregadero y una plancha-parrilla.- Valorado en 104.250 pesetas.

Lote núm. 28.- Tres lámparas.- Valorado em 15.000 pesetas.

Lote núm. 29.- Una salita lacada, dos armarios, una alfombra, una lámpara, una mesa, una estantería, un extractor, un módulo cocina y una entrada.- Valorado en 185.250 pesetas.

Lote núm. 30.- Una lámpara y un módulo.- Valorado en 3.250 pesetas.

Lote núm. 31.- Una silla, cuatro módulos, tres lámparas, un sillón y dos telas.- Valorado en 24.000 pesetas.

Lote núm. 32.- Un cuadro y cuatro lámparas.- Valorado en -- 3.000 pesetas.

Lote núm. 33.- Tres lámparas, una mesita, un armario, un somier y una butaca.- Valorado en 17.250 pesetas.

Lote núm. 34.- Un amplificador y un magnetofón.- Valorado en 21.000 pesetas.

Lote núm. 35.- Un dormitorio y cuatro lámparas.- Valorado en 18.000 pesetas.

Lote núm. 36.- Una silla, una balda, tres módulos de cocina, una encimera, un galán de noche y una cama.- Valorado en - - 8.550 pesetas.

Lote núm. 37.- Un armario, un biombo y dos cuadros.- Valorado en 15.750 pesetas.

Lote núm. 38.- Cinco estanterías, cuatro sillas y una mesa.- Valorado en 48.000 pesetas.

Lote núm. 39.- Un armario.- Valorado en 31.500 pesetas.

Lote núm. 40.- Una lámpara, una mesa, un cuadro, un sofá y un módulo negro.- Valorado en 25.500 pesetas.

Lote núm. 41.- Dos lámparas.- Valorado en 3.750 pesetas.

Lote núm. 42.- Una silla deteriorada, un cuadro y una barra.- Valorado en 1.500 pesetas.

Lote núm. 43.- Tres módulos, una encimera y dos planchas.- Valorado en 12.000 pesetas.

Lote núm. 44.- Una vitrina.- Valorado en 165.000 pesetas.

Lote núm. 45.- Cuatro módulos, dos mesitas y un taburete.- Valorado en 11.250 pesetas.

Lote núm. 46.- Un espejo-recibidor, cuatro cuadros y dos módulos.- Valorado en 24.000 pesetas.

Lote núm. 47.- Un sillón, una vitrina, cuatro mesas, una alfombra, una estantería, dos esquineras, un mural, un armario de cinco módulos, un gabinete, un armario-cama, dos boteleros y tres esterillas.- Valorado en 343.500 pesetas.

Lote núm. 48.- Un aparador, una mesa, un conjunto de seis módulos y un módulo tocadiscos.- Valorado en 100.500 pesetas.

Lote núm. 49.- Diversos objetos residuales incompletos.- Valorado en 73.900 pesetas.

2º.- Que los bienes se encuentran depositados en varios domicilios particulares y los interesados podrán examinarlos durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio, personándose en esta Recaudación, sita en la calle San Vicente de la Barquera, número 1- bajo, teléfono 21-12-61.

3º.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4º.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del 20 por 100 del tipo de aquella; de pósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6º.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará Almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta.

Santander, 7 de Mayo de 1.986
EL RECAUDADOR

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

ANUNCIO

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos municipales en el Ayuntamiento de Laredo.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por los conceptos de tasas municipales sobre Agua y Recogida de Basuras, están domiciliados en el Municipio de Laredo.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
Adarraga Aras, Magdalena	1981 a 1982	1.473 ptas.
Aguirre, Francisca	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Agustín, Viuda de	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Cruzado, Enrique	1982	491 "
Alonso de Lomas	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Marcos, Vicente	1982 a 1983	1.641 "
Alonso, Viuda de	1981 a 1983	5.091 "
Amado Izaguirre, Carlos	1982 a 1983	1.641 "
Andrés Cativiela, M.Mar	1981 a 1983	5.091 "
Arana, Paulina	1981 a 1983	10.182 "
Arce, Agustín	1982	491 "
Arregui, Julián	1980 a 1983	7.184 "
Barreda Sal, Enriqueta	1978 a 1983	9.330 "
Basoa Barañano, Ildefonso	1981 a 1983	2.300 "
Beci, M.	1981 a 1983	5.091 "
Benoit, Girard Noel	1978 a 1983	12.636 "
Bertoni	1982 a 1983	12.636 "
Bourgogne, Gerard	1982 a 1983	2.791 "
Braun, Gilbert	1981 a 1983	5.091 "
Bustamante, Manuel	1983	1.184 "
Calle, Gonzalo de la	1981 a 1983	5.091 "
Carcedo, Aurora	1981 a 1983	5.091 "
Casas Salviejo, Matias	1982 a 1983	3.941 "
Cascón Martínez, Pilar	1982 a 1983	1.150 "
Castillo, Andrés	1981 a 1983	5.091 "
Castillo, Julián	1982	491 "
Castillo, Manuel	1982	491 "
Candela, Luis	1981 a 1983	5.091 "
Cano, Ruperta	1981 a 1983	5.091 "
Cavada, José A. Paulino	1981 a 1983	5.091 "
Cea, Elvira	1981 a 1983	5.091 "
Clemente Arredondo, José	1981 a 1983	3.306 "
Combes, Jean Marie	1982	491 "
Corral Casanueva, Heliodoro	1980 a 1983	12.034 "
Corro, Santiago	1981 a 1983	5.091 "
Diez del Castillo, V.	1981 a 1983	5.091 "
Dima, Antonia	1981 a 1983	5.091 "
Expósito, Milagros	1979 a 1983	10.121 "
Fernandez Abascal, Salvador	1982 a 1983	1.150 "
Fernandez Bringas, José	1981 a 1983	5.091 "
Fernandez, Miguel A.	1981 a 1983	10.182 "
Fernandez Mosquera, Ramón	1982	491 "
Fernandez, Presentación	1981 a 1983	5.091 "
Fernandez, Rogelia	1981 y 1983	1.150 ptas.
Gallo, Martín	1979 a 1983	17.224 "
Garnier	1981 a 1983	4.623 "
Germinal Trueba, Santos	1981 a 1983	5.091 "
Gomez, Francisco	1981 a 1983	5.091 "
Gonzalez, José	1981 a 1983	6.097 "
Gonzalez, Juana	1980 a 1983	17.779 "
Gonzalez, Margarita	1982 a 1983	2.791 "
Gutierrez, Baldomero	1982	491 "
Gutierrez, Manuel	1981 a 1983	5.091 "
Gutierrez Rasines, Victor	1981 a 1983	5.091 "
Haro Gomez, Luis R.	1978 a 1983	19.042 "
Herrero Rioseco, Luciano	1981 a 1983	5.091 "
Hormazabal, Julián	1981 a 1983	3.039 "
Idazabal, Purificación	1981 a 1983	5.091 "
Inés, Alejandro	1981 a 1983	4.623 "
Izaguirre Ruiz	1981 a 1983	5.091 "
Kroguetz	1981 a 1982	1.497 "
Kugler	1981 a 1983	9.123 "
Laguna Navarro	1982 a 1983	2.791 "
Laya Alonso, Pablo	1981 a 1983	5.091 "
Linaza, Enrique	1981 a 1983	4.848 "
Lopez, Felipe	1980 a 1983	15.368 "
Lopez Martinez, M.Soledad	1981 a 1983	4.848 "
Lopez Pedro Victoriano	1982 a 1983	2.791 "
Lopez, Viuda de	1982 a 1983	3.941 "
Loya Bustamante, Ramiro	1981 a 1983	5.091 "
Madrazo Casas, José	1978 a 1983	12.636 "
Madron, Jean	1981 a 1983	5.091 "
Mangas Fernandez, José	1980 a 1983	8.612 "
Marchal, Roger	1978 a 1983	12.636 "
Martinez Badillo, Domingo	1982 a 1983	23.185 "
Martinez, Carmelo	1982 a 1983	2.791 "
Martinez Gonzalez, N.	1981 a 1983	6.600 "
Martinez, Lucas	1982 a 1983	3.450 "
Mora, Maria Jesús de la	1981 a 1983	6.097 "
Panera Mendieta, Francisco	1981 a 1983	12.598 "
Pardo, Fermín	1978 a 1983	12.636 "
Peignon, M.Jean	1978 a 1983	12.636 "
Peña, Diego de la	1981 a 1983	5.091 "
Pereda, Sr.	1981 a 1983	5.091 "
Pereda, Ramón	1981 a 1983	5.091 "
Piedra, M.Dolores de la	1981 a 1983	3.941 "
Postigo Gonzalez, B.	1980 a 1983	17.153 "
Productos Lactareos	1980 a 1983	7.103 "
Quinin, Michele	1982 a 1983	3.990 "
Quintana Martinez, B.	1981 a 1983	5.523 "
Ramos, Cayetano	1982 a 1983	3.941 "
Ranero Bustamante, Avelino	1981 a 1983	5.091 "
Revilla, Santos	1982 a 1983	2.300 "
Revuelta Camino, Pedro	1981 a 1983	5.091 "
Riego, Alfonso	1981 a 1983	5.091 "
Rodriguez Marcos, Antonio	1981 a 1983	5.091 "
Ruiz, Gonzalo	1981 a 1983	5.091 "
Ruiz Pacheco, Rafael	1981 a 1983	5.091 ptas.
Saiz Santurtun, José M.	1982 a 1983	3.941 "
Salgado Trevilla, José M.	1978 a 1983	12.636 "
San Martín, Francisco	1981 a 1983	4.275 "
Santamaría Gomez, Benito	1981 a 1983	5.091 "
Santamaría, Pedro	1981 a 1983	4.036 "
Santisteban, Ramiro	1978 a 1983	6.915 "
Serna Cavada, Florencio	1981 a 1983	6.097 "
Talledo R., Viuda de	1981 a 1983	2.052 "
Tapia, Jor	1982	491 "
Tramullas, Agustín	1978 a 1983	8.360 "
Traspaderme, Jerónimo	1981 a 1983	5.091 "
Unzue, Ignacio	1981 a 1983	3.039 "
Urbietta Benito, Luis	1981 a 1983	5.091 "
Val de Diego, Julio del	1978 a 1983	12.133 "
Valderrabano, Constantino	1981 a 1983	5.091 "
Vazquez Arias, Samuel	1982	491 "
Vega Tijera, M.Elena	1983	659 "
Villasante, Eloisa	1980 a 1983	7.606 "
Zubillaga, Casilda	1978 a 1983	11.127 "
Zumel, Juan		

En dicha relación dictó el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo Providencia de Apremio que, transcrita, dice lo siguiente:
"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluí-

das en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita Providencia y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Laredo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región.

En Laredo, a 5 de Diciembre de 1.985

EL RECAUDADOR



AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de vehículos para el ejercicio 1986 queda expuesto al público en la Secretaría a efecto de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molledo, 29 de abril de 1986.—El alcalde, Juan del Valle Torre.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

ANUNCIO

Se hace saber al vecindario y contribuyentes de este municipio que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón y lista cobratoria del impuesto de circulación de vehículos de motor.

Villafufre a 28 de abril de 1986.—La alcaldesa, Josefina Fernández.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Joaquín Cruz Mazo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de artes gráficas a emplazar en La Albericia, 26.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 30 abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan García Dueñas ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a café-bar, situado en Perines, 24.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 14 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José María Saiz Pereda ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una estación de lavado y engrase de vehículos a emplazar en Reina Victoria, 18, bajo, entrada por la calle La Unión.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 30 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 34/1985

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 34 de 1985, a instancia de «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», representada por el procurador señor Llanos, contra don Manuel San Millán López, sobre reclamación de 3.050.000, 7.415 y 32.135 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 2 de octubre de 1986, a las doce treinta horas, siendo el precio de tasación 3.700.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 4 de noviembre, a las doce quince horas, siendo el precio de la misma el de 2.825.000 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 11 de diciembre, a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen a subasta

Parcela de terreno en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, sitio de Rosconio, barrio de San Miguel, de cabida 370 metros cuadrados, y linda: Norte, Arsenio Lanza; Este, carretera. Dentro de este terreno y lindando con el mismo por todos sus aires, excepto por el Sur y Oeste, que linda con don José María García Lanza, se halla construida una nave de una sola planta de seis metros de altura con un pequeño cabrete destinado a oficina, nave que ocupa una superficie de 190 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados, o sea, 21,14 metros de longitud por 9 metros de anchura, siendo las fachadas Sur y Oeste medianeras con facultad del dueño del predio colindante para construir en su finca aprovechándola para fachadas o apoyas sobre ellas. Inscrita al libro 575, folio 127, finca 32.759.

Dado en Santander a 29 de abril de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.360/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 20 de junio de 1984, dictada en autos de cantidad seguidos a instan-

cias de don Manuel Cadelo Pernía y otros contra «Mármoles El Collado, S. A.», señalados con el número 1.360/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Cadelo Pernía y otros, que luego se mencionarán, contra «Mármoles Collado, S. A.», debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes: A don Manuel Cadelo Pernía, 808.840 pesetas; a don Fermín Concha Liaño, 402.356 pesetas; a don José Benito González Lamadrid, 456.280 pesetas; a don Feliciano González Carranza, 180.048 pesetas; a don Samuel Lomo Cifrián, 472.872 pesetas; a don José Lanza Fernández, 870.840 pesetas; a don Federico Reigadas Arce, 406.458 pesetas; a don Tomás Bolado Arce, 142.442 pesetas, y a doña María del Mar Higuera Sierra, 388.930 pesetas, en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a «Mármoles El Collado, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.085-1.048/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 11 de octubre de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancia de doña Margarita Alonso Gómez, contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», señalados con el número 1.085-1.048/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1985, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Margarita Alonso Gómez, don José Ángel Ruiz Sáez y doña Trinidad García Maestre, contra la empresa «Explotaciones La Cabaña, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, condenando por tanto a la empresa demandada, a que readmita a los actores en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir

a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Explotaciones la Cabaña, S. A.» actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.029/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 6 de diciembre de 1985, dictada en autos de cantidad seguidos a instancia de don Ventura Trueba Mantecón y otros, contra don Luis Sastre Ferrer, señalados con el número 1.029/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ventura Trueba Mantecón y otros que luego se mencionarán, contra don Luis Sastre Ferrer, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: Don Ventura Trueba Mantecón, 223.361 pesetas; don Victoriano Bueno Oria, 207.404 pesetas; don Natalio Villegas Blanco, 196.296 pesetas; don Pablo Miranda Villoria, 196.296 pesetas; don Manuel Alvaro Fernández, 196.296 pesetas; don Serafín Cernada Diéguez, 191.493 pesetas; don Manuel Tabares Martínez, 191.493 pesetas; don Eduardo Martín Gutiérrez, 191.493 pesetas, y a don Ricardo Muela Herrera, 191.493 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a don Luis Sastre Ferrer al pago a los actores de las citadas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más

otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Luis Sastre Ferrer, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 904/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 26 de septiembre de 1985, dictada en autos de depido seguidos a instancias de don Emilio del Río Crespo, contra «Construcciones Piquío, S. A.», señalados con el número 904/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 17 de enero del corriente año estableciendo lo siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Emilio del Río Crespo, y declaro rescindido con efecto al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado «Construcciones Piquío, S. A.», al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 1.357.312 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que asciende a la cantidad de 402.971 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firmó don César Tolosa Tribiño, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piquío, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 22 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 215/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 215/85, seguidos a instancias de don Gerardo Bazo Saiz, contra «Gercasa, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero

de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Gerardo Bazo Saiz, en reclamación de cantidad «Gercasa, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor la cantidad de 356.094 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Gercasa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 4 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.926/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.926/84, seguidos a instancias de don Ignacio Peñil Salmón contra «Talleres Metalúrgicos, S. A.» y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Ignacio Peñil Salmón, en reclamación por enfermedad profesional, contra «Talleres Metalúrgicos, Sociedad Anónima» «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», MADIN, «Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres Metalúrgicos, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 17 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.797/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.797/83, seguidos a instancias de doña Josefa

Abascal González contra doña Carmen Pombo Cortiguera, INSS y TGSS, en reclamación por invalidez.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1986 y providencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Josefa Abascal González, en reclamación por prestación de invalidez, contra «Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y doña Carmen Pombo Cortiguera, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.»

Y la providencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986, literalmente dice:

«Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón, en su vista se tiene por anunciado por la parte actora doña Josefa Abascal González, recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado de ello a la parte contraria, mediante entrega de copia, y entréguense las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que en el plazo de diez días proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, herederos desconocidos o inciertos de doña Carmen Pombo Cortiguera de la sentencia dictada y del anuncio de recurso, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 11 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.093/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 2.093/84, seguidos a instancias de don Florián Sierra Izaguirre contra don Lorenzo Teja Torre y otros, en reclamación por invalidez.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Florián Sierra Izaguirre, en reclamación por invalidez, contra don Lorenzo Teja Torre, «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7», «Mutua Montañesa», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar el derecho al actor a percibir el incremento del 20 por 100 sobre la base reguladora anual de 591.675 pesetas, con efectos económicos a partir del 23 de mayo de 1984, más las revalorizaciones y mejoras que proceda, condenando como condeno a las demandadas a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Teja Torre, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 11 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.927/84

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.927/84, seguidos por daños, contra el denunciado don Wenceslao Sáez Valero, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de febrero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Wenceslao Sáez Valero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y vecino que fue de esta ciudad, cuyo último domicilio tenía en la calle Justicia, 2, y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusador particular, el perjudicado don Carlos Fernández Ortiz, de treinta y dos años de edad, casado, albañil y vecino de Puente Arce, con domicilio en barrio Los Reales, s/n.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Wenceslao Sáez Valero, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, y a que indemnice al perjudicado don Carlos Fernández Ortiz en la cantidad de 78.730 pesetas más el 10,50% de interés básico desde la firma de esta resolución hasta su total pago.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Wenceslao Sáez Valero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.954/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.954/85, seguidos por desobediencia, contra los denunciados don Gustavo Felipe Lacruz y otro, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de febrero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don

Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre desobediencia leve, daños y desacato, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don Gustavo Felipe Lacruz, de treinta y tres años de edad, nacido en Guadalajara, hijo de don Gerardo y doña Josefina, separado, y en la actualidad en ignorado paradero, y don Luis Alberto Inglés Garcés, hijo de Antonio y de Julia, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusador particular, el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Gustavo Felipe Lacruz, como autor responsable de dos faltas ya definidas, a la pena de cinco mil pesetas de multa por cada una de ellas o arresto sustitutorio en caso de impago, y a las dos terceras partes de las costas de este procedimiento, y a que indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en la cantidad de 7.404 pesetas más el 10,50% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Debiendo condenar y condenando asimismo al denunciado don Luis Alberto Inglés Garcés, como autor responsable de otra falta definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, y a otra tercera parte de costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que sirva de notificación en forma a los denunciados don Gustavo Felipe Lacruz y don Luis Alberto Inglés Garcés, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.002/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.002/85, seguidos por lesiones, contra la denunciada doña María del Carmen Rivas, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de febrero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña María del Carmen Fernández Rivas, nacida en Solares el día 18 de julio de 1956, hija de don Cefelino y doña Cecilia, casada, sus labores y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusadora particular, la perjudicada doña Consuelo Soler García, de setenta y dos años de edad, viuda, pensionista y de esta vecindad, bajada de Polio, 6, chalet.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña María del Carmen Fernández Rivas, como autora responsable de una falta ya definida, a la pena de ocho días de arresto menor, reprensión privada y costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la denunciada doña María del Carmen Fernández Rivas, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 22 de febrero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.098/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.098/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 16 de junio de 1986, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don J. Enrique Cerro Mora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 21/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 21/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 11 de junio de 1986, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Miguel Campuzano Somoano, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.320/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número

1.320/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 19 de mayo de 1986, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Ana María Castillo Escallada, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 66/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 66/86, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 30 de mayo de 1986, a las doce treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Luis Vidal Gil expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 493/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 493/86, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 9 de julio de 1986, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Teresa Fernández Chao, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 443/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 443/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, se-

ñalado al efecto para el día 13 de junio de 1986, a las diez quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Aníbal López Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.497/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.497/85, seguido por imprudencia con daños, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 25 de junio de 1986, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Fernando Santiago Gutiérrez Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 221/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 221/86, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 11 de julio de 1986, a las trece horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Benigno Duval León, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 154/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 154/86, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 9 de julio de 1986, a las diez treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Antonio Pérez Rodríguez expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.107/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.107/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 4 de junio de 1986, a las doce treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña María José Prieto Alperi, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 158/1985

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 158/1985, a instancia de don Sebastián González Revirieto; como parte, don Pablo Cebrián Nieto; como denunciado, don Miguel Cruz González, y como responsables civiles, doña Carmen Cruz Noriega y seguros «Atlántida» y «Cervantes», he acordado emplazar al denunciado señor Cruz González, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado Superior Número Uno de este partido a usar de su derecho, si le conviniera, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el denunciante.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 24 de enero de 1986.—(Firmas ilegibles.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 124/85

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 124/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 9 de enero de 1985.—El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños trá-

fico y a instancias del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Aurelio Gil Méndez, y denunciado, don Ramón Ontañón Fernández, mayor de edad y vecino de Los Corrales de Buelna; perjudicada, doña María Jesús Pelayo Zornoza, mayor de edad, soltera, administrativa y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Aurelio Gil Méndez, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas e indemnización a don Ramón Ontañón Fernández de 39.454 pesetas, siendo responsable civil directo la entidad «Mapfre», respecto a esa cantidad. Asimismo, deberá indemnizar a doña María Jesús Pelayo Zornoza en la cantidad de 68.796 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ José Luis García Campuzano.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al condenado don Aurelio Gil Méndez, expido el presente, en Torrelavega a 9 de enero de 1986.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 503/85

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 503/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de noviembre de 1985.—El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones en tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias en las que aparece como denunciado don Domingo Julio Puente Seco, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Santillana del Mar; lesionado, don Basilio González Díaz, mayor de edad, casado, ordenanza y vecino de Puente San Miguel; perjudicado, Cruz Roja Española; responsable civil subsidiario, doña María Ángeles González Vázquez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Puente San Miguel; don Agustín Rafael Oceja Buján, mayor de edad, soltero, recepcionista y vecino de Santillana del Mar; doña Antonia Navarro Naranjo, don Prudencio Fraile Valencia, «Mapfre» y «Zurich», y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Domingo Julio Puente Seco, como autor de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 (tres mil) pesetas de multa, mitad de costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y a que indemnice a don Basilio González Díaz en las cantidades siguientes: 42.000 (cuarenta y dos mil) pesetas por los días de baja, 26.775 (veintiséis mil setecientos setenta y cinco) pesetas por las lentes que se le deterioraron y 5.000 (cinco mil) pesetas por las prendas de ves-

tir, y a doña María Ángeles González Vázquez, en la cantidad de 80.175 (ochenta mil ciento setenta y cinco) pesetas por los daños del ciclomotor, siendo responsable civil directo de estas indemnizaciones la entidad «Zurich» y subsidiario don Agustín Rafael Oceja Buján. Asimismo, debo condenar y condeno a don Basilio González Díaz, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 (tres mil) pesetas de multa, mitad de costas y a que indemnice a don Agustín Rafael Oceja Buján en la cantidad de 187.716 (ciento ochenta y siete mil setecientos dieciséis) pesetas, siendo responsable civil de estas indemnizaciones «Mapfre» y subsidiario de doña María Ángeles González Vázquez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ José Luis García Campuzano.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación a don Prudencio Fraile Valencia, expido el presente, en Torrelavega a 28 de noviembre de 1985.—La secretaria, María Victoria Eugenia González-Irún Vayas.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 178/85

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 178/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de septiembre de 1985.—Vistos por el señor juez de distrito número uno, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Francisco Toribio Ruiz González, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Helguera, y lesionada, doña Vanesa Solís Balbás, menor de edad, y responsable civil, la entidad «La Estrella».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Francisco Toribio Ruiz González, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciada doña Vanesa Solís Balbás, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de enero de 1986.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas. 28

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Cédula de citación

Expediente número 43/83

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 43 de 1983, seguido contra don Mohamed Abdel Noaty Aly y don

Antonio Cazorla Silva, sobre lesiones y daños por imprudencia en tráfico, se ha señalado para que tenga lugar el juicio de faltas el día 18 de junio de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a la perjudicada doña Mariadas Dores Cambalache de Figuerino y al denunciado don Mohamed Abdel Noaty Aly, cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 14 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).— Visto bueno, el juez de distrito (ilegible). 505

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Cédula de citación

Expediente número 85/80

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 85/80, por denuncia de don Luis Manuel Saiz Seco, contra don Domingo Serrano Cosgaya, sobre daños tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 25 de junio próximo, a las once quince, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Domingo Serrano Cosgaya, con domicilio en Laredo, y cuyo paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 18 de abril de 1986.—El secretario (ilegible). 555

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Expediente número 125/85

Don Nicolás Pérez Sola, secretario provisión temporal del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 125/85, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Villacarriedo a 17 de diciembre de 1985. El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 125/85, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Darío Mantecón Calvo y don Diego Luis González, mayores de edad, casados y vecinos de Santander y Buenos Aires, y subsidiariamente las compañías de seguros «Mediodía» y «Assicurazioni Generali», por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Diego Luis González a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorio caso de impago, indemnización de 338.915 pesetas a don Darío Mantecón Calvo y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la compañía de seguros «Avis-Autonoleggio», representada por la compañía de seguros «Assicurazioni Generali». Absolviendo libremente a don Darío Mantecón Calvo y subsidiariamente a la compañía de seguros «Mediodía».

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don Francisco José Peña, en ignorado paradero en España, así como a doña María Luisa Pedroniz González y a la compañía de seguros «Avis-Autonoleggio», y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 2 de enero de 1986.—El secretario, provisión temporal, Nicolás Pérez Sola. 19

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria